

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (REIVINDICATORIO) - *Mayor Cuantía*, adelantada por conducto de abogado inscrito por: HECTOR MARIO GUTIERREZ GARCIA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, *en contra*: MABEL APARICIO VILLAVECES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. (art. 369 C.G.P.)

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Tramítase por el proceso VERBAL de que trata el Título I, capítulo I, y siguientes del C.G.P.

ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** M/cte., equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (art. 590 del C.G.P.).

Reconocer al Dr. ANTONI BORDA TORRES, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO
(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 hoy 25 de Marzo de 2021

La secretaria,


Nancy Lucia Moreno Hernandez